



**AÑO** 2013

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE**

---

PRORROGA AL CONTRATO SERVICIO DE MENSAJERIA Y TRASLADO DE

---

DOCUMENTOS INTEROFICINA.

---

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
Y**

---

SERSAPRO , S.A. de C.V.

---

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

---



NORA MERCEDES MIRANDA DE LOPEZ, de [redacted] años de edad, [redacted] en [redacted] Administración de Empresas, del domicilio de [redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora Presidenta y Representante Legal del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero dos - cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Banco"; y MANUEL FRANCISCO ARDON [redacted] años de edad, [redacted] de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad [redacted] SALVADOREÑO DE PROTECCION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE [redacted] puede abreviarse [redacted] del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [redacted] doscientos noventa y tres, [redacted] en adelante denominada "La Contratista"; MANIFESTAMOS: 1) Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTEROFICINA", de conformidad a la LACAP, el cual fue autenticado en la misma ciudad a las catorce horas de ese mismo día, ante los oficios de la Notario Nidia Jeannette Vásquez Beloso, hasta por un monto de setenta y ocho mil cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, habiendo estipulado en la Cláusula V) del referido documento, que el plazo sería de doce meses contados a partir del día uno de junio de dos mil doce; el cual podría ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a lo establecido en la cláusula XXIII) de dicho documento. 2) Que de conformidad a las cláusulas del contrato antes citadas y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres de la LACAP, la Junta de Directores del Banco acordó, mediante la resolución número JD- ciento treinta y nueve/dos mil trece, adoptada en sesión número JD - veintiuno/ dos mil trece, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, PRORROGAR el servicios de mensajería y traslado de documentos interoficina proveídos por la Contratista por el plazo de DOCE MESES más, contados a partir del día uno de junio de dos mil trece. 3) En virtud de lo anterior las partes convenimos en: a) Prorrogar por DOCE MESES más el plazo originalmente pactado para el citado contrato, por lo que el nuevo plazo vencerá el día treinta de mayo de dos mil catorce; b) Prorrogar el mismo bajo



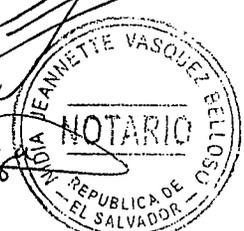
"La Contratista", personerías que más adelante relacionaré; y en el carácter en que actúan, me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, el día treinta de mayo de dos mil trece, escrito en una hoja de papel simple, en el cual esencialmente consta: ""1) Que con fecha veintiocho de mayo de dos mil doce el Banco y la Contratista suscribimos en la ciudad de Santa Tecla, un "CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTEROFICINA", de conformidad a la LACAP, el cual fue autenticado en la misma ciudad a las catorce horas de ese mismo día, ante los oficios de la Notario Nidia Jeannette Vásquez Beloso, hasta por un monto de setenta y ocho mil cuatrocientos treinta dólares de los Estados Unidos de América, habiendo estipulado en la Cláusula V) del referido documento, que el plazo sería de doce meses contados a partir del día uno de junio de dos mil doce; el cual podría ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a lo establecido en la cláusula XXIII) de dicho documento. 2) Que de conformidad a las cláusulas del contrato antes citadas y habiendo el Banco cumplido con el artículo ochenta y tres de la LACAP, la Junta de Directores del Banco acordó, mediante la resolución número JD- ciento treinta y nueve/dos mil trece, adoptada en sesión número JD – veintiuno/ dos mil trece, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, PRORROGAR el servicios de mensajería y traslado de documentos interoficina proveídos por la Contratista, por el plazo de DOCE MESES más, contados a partir del día uno de junio de dos mil trece. 3) En virtud de lo anterior las partes convenimos en: a) Prorrogar por DOCE MESES más el plazo originalmente pactado para el citado contrato, por lo que el nuevo plazo vencerá el día treinta de mayo de dos mil catorce; b) Prorrogar el mismo bajo las condiciones, pactos y renunciaciones establecidos en el contrato original, es decir la prórroga no constituye novación alguna, quedando vigentes y con todo valor y efecto las demás cláusulas del mencionado contrato. IV) La Contratista me obligo a cumplir los servicios tal como se ha convenido en el contrato que se prorroga obligándome a mantener vigente la Póliza de Seguros y la garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco"". Y en el carácter en que comparecen MEDICEN: que son sus firmas las que aparecen puestas al pie del documento anterior, por haberlo hecho de su puño y letra y que reconocen como suyos los conceptos y obligaciones en él vertidos. Yo, el Notario DOY FE: que las firmas puestas al calce del anterior escrito son auténticas por haberlas reconocida como tal a mi presencia los comparecientes, quienes además en nombres de sus representados reconocen los conceptos y obligaciones contenidos en el documento que se legaliza; y de ser legítima la personería de los otorgantes por haber tenido a la vista: con relación a la primera de los comparecientes: a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La



República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede ejecutar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) Resolución número JD- ciento treinta y nueve/dos mil trece, adoptada en sesión número JD – veintiuno/ dos mil trece, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece; y respecto al segundo, por haber tenido a la vista: el testimonio de la escritura matriz de Poder General Administrativo y Judicial, otorgado a su favor, en la ciudad de San Salvador, a los quince horas y veinte minutos del día nueve de enero de dos mil trece, ante el Notario Federico Guillermo Jiménez Rodríguez, por el señor Sergio Salas Papini, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, Representante legal de la Sociedad LA FERIA DEL COMERCIO, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintisiete de enero del año en curso, al número CUARENTA del Libro CINCUENTA Y CUARENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; por medio del cual se le faculta para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel común; y leída que les fue por mí íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

*M de Lopez*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



JEANNETTE VASQUEZ BELLOS  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR